



**Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**

Análisis.

**MODICA:**

**Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.**

**"MODIFICACION REGLAMENTO EXTRANJERIA"**

Se incorpora al **Área de Seguridad Pública y Vial** de DAPP

A la publicación online SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL   SEGURIDAD PÚBLICA y SEGURIDAD VIAL en los Nodos de:

*EXTRANJERIA*

*Derechos y libertades de los extranjeros en España*

**RESUMEN:**

El texto expone que España ha pasado, en pocas décadas, de ser un país con escasa población extranjera a consolidarse como un territorio de destino y acogida, dentro de un contexto migratorio cada vez más intenso por razones geopolíticas, económicas, sociales y climáticas. En ese marco, se subraya que la política migratoria española se apoya en una perspectiva de derechos humanos, orientada a garantizar la igualdad, la seguridad y la dignidad de las personas migrantes, en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, especialmente los vinculados al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. El texto insiste además en que la norma incorpora de forma transversal la perspectiva de infancia y de género, situando el interés superior del menor y la reducción de desigualdades como criterios rectores de la actuación administrativa.

A partir de esa justificación general, se explica que el Real Decreto 1155/2024, que reformó en profundidad el Reglamento de Extranjería, supuso un avance importante para adaptar el sistema a las nuevas realidades migratorias y favorecer la inclusión social de las personas extranjeras y sus familias. Sin embargo, tras su aplicación inicial y ante la futura entrada en vigor del Pacto Europeo de Migración y Asilo, el Gobierno considera necesario introducir modificaciones puntuales para dar respuesta a personas extranjeras que llevan tiempo en España y que, por causas ajenas a su voluntad, no pueden acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. La reforma se presenta así como un instrumento para facilitar su integración plena, evitar situaciones de irregularidad prolongada y reducir los riesgos de exclusión y explotación.

El texto fundamenta esta modificación no solo en razones humanitarias y de protección de derechos, sino también en motivos económicos y demográficos. Se destaca que la incorporación regular de personas extranjeras al sistema fortalece la Seguridad Social, mejora la recaudación fiscal, reduce la economía sumergida y favorece un mercado laboral más transparente. También se pone de relieve que la población trabajadora extranjera tiene ya un peso relevante en las afiliaciones a la Seguridad Social y ha contribuido al crecimiento económico reciente. A ello se añade la necesidad de hacer frente al envejecimiento de la población española y al descenso vegetativo, reforzando la base de personas cotizantes y cubriendo necesidades del mercado de trabajo. Junto a ello, se valora la aportación cultural y



social de la diversidad migratoria como un elemento que enriquece la convivencia y proyecta una imagen de país plural y dinámico.

En cuanto al contenido normativo, el real decreto modifica distintos preceptos del Reglamento de Extranjería para aclarar y flexibilizar determinados aspectos, como la solicitud de residencia para familiares de españoles, los requisitos del arraigo, la documentación exigible, la habilitación provisional para trabajar en algunos procedimientos, el régimen de prórrogas, la situación de menores tutelados, ciertos supuestos de modificación de autorizaciones y el tratamiento de beneficiarios de protección temporal. Pero la principal novedad reside en la incorporación de dos nuevas disposiciones adicionales. La disposición adicional vigésima permite que solicitantes de protección internacional cuya solicitud o recurso siga sin resolverse puedan acceder, en determinadas condiciones, a una autorización de residencia temporal por arraigo. La disposición adicional vigesimoprimera crea, por su parte, una autorización de residencia temporal por arraigo extraordinario para personas que ya estuvieran en España antes del 1 de enero de 2026 y que acrediten determinados vínculos laborales, familiares o situaciones de vulnerabilidad. En ambos casos, se prevé la posibilidad de solicitar la autorización hasta el 30 de junio de 2026 y se reconoce una habilitación provisional para residir y trabajar desde el inicio de la tramitación.

Además, la norma incorpora medidas organizativas para facilitar la gestión de estas solicitudes, habilitando al grupo TRAGSA y, en su caso, a TRAGSATEC para tareas instrumentales de apoyo material y técnico, sin atribuirles potestades decisorias, y permitiendo también la colaboración de Correos en la presentación telemática y carga de datos. A ello se suman dos disposiciones transitorias dirigidas, por un lado, a facilitar la residencia de los hijos e hijas de las personas solicitantes de estas nuevas autorizaciones y, por otro, a ordenar el régimen aplicable a solicitudes ya presentadas bajo la normativa anterior o en tramitación.

Finalmente, el texto justifica la norma conforme a los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, afirmando que responde a razones de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia. También se explica que su tramitación se ha realizado por vía urgente, dada la conveniencia de su pronta entrada en vigor, y que se ha sometido a audiencia e información pública, recabando además informes de numerosos órganos e instituciones. Se concluye señalando que el real decreto se incardina plenamente en la competencia exclusiva del Estado en materia de inmigración y extranjería y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de abril de 2026.

## Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma

### Concordancias:

En sentido estricto, el **Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, solo modifica una norma: el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**. No modifica directamente la **Ley Orgánica 4/2000**, ni la **Ley 14/2013**, ni la **Ley 43/2010**; esas normas aparecen citadas como marco o como apoyo operativo, pero no son objeto de reforma formal en este real decreto. El propio BOE lo presenta así y el artículo único declara expresamente que modifica el Reglamento aprobado por el RD 1155/2024.



La reforma se concentra, por tanto, en varios **artículos y disposiciones del Reglamento de Extranjería de 2024**, y además añade **dos nuevas disposiciones adicionales**. Los cambios más relevantes son estos:

### 1. Artículo 97.1.c) y 97.5

Se amplía la posibilidad de solicitar **desde España** la autorización de residencia temporal de familiar de persona de nacionalidad española, de forma que puedan hacerlo también, en coherencia con el artículo 94, los familiares incluidos en las letras **a) a h)**. Además, una vez admitida a trámite la solicitud, se reconoce una **autorización provisional para residir y trabajar por cuenta ajena y propia** en todo el territorio nacional hasta que se resuelva el procedimiento. Técnicamente, esto amplía el acceso al procedimiento desde territorio nacional y convierte la admisión a trámite en un momento con efectos provisionales plenos de residencia y trabajo.

### 2. Artículo 126: nuevo apartado h)

Se añade un nuevo requisito para el **arraigo**: no ser titular de una autorización de estancia o residencia, ni ser interesado en procedimientos de concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia. El cambio técnico aquí es importante porque **cierra la compatibilidad procedimental** y evita la superposición de vías administrativas: el arraigo pasa a funcionar con más claridad como vía para personas en situación administrativa sin otro título vigente o en tramitación.

### 3. Artículo 127.c)

Se modifica el régimen del **arraigo social** para precisar el tipo de **informe de integración social**, su emisor y el contenido económico-familiar. Se aclara que los vínculos familiares válidos son con cónyuge o pareja registrada y familiares de primer grado en línea directa, y que deben acreditarse **medios económicos suficientes**, al menos el **100 % del IPREM**. También se concreta que el informe favorable podrá ser emitido por la corporación local cuando así lo haya establecido la comunidad autónoma y lo haya comunicado a la Secretaría de Estado de Migraciones. Técnicamente, la reforma ordena mejor la prueba del arraigo social y homogeneiza quién informa y con qué contenido mínimo.

### 4. Artículo 130.5

Según el preámbulo, se introduce la **habilitación provisional para trabajar** desde la comunicación de inicio de la tramitación del **arraigo sociolaboral**, con la finalidad de que la demora administrativa no frustre la oferta de trabajo. Aunque el texto visible del BOE resumido no reproduce aquí toda la redacción, el propio preámbulo identifica con claridad esta modificación. Técnicamente, esto adelanta los efectos laborales del procedimiento y reduce el riesgo de pérdida de contratación por retrasos de resolución.

### 5. Artículo 132.2.a)

Se flexibiliza la **prórroga** de autorizaciones concedidas por arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social. Se sigue exigiendo, como regla general, búsqueda activa de empleo e inscripción en el servicio público de empleo, pero se permite prorrogar sin esos requisitos cuando existan circunstancias justificadas, como **enfermedad, discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación**. El cambio técnico consiste en introducir una cláusula expresa de flexibilidad para supuestos de imposibilidad objetiva de acceso al empleo.

### 6. Artículo 172.2

Se suprime la referencia al **silencio desestimatorio** en el procedimiento relativo a menores,

para ajustarlo al artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000. El nuevo texto fija que la Delegación o Subdelegación resolverá y notificará en **un mes**, comunicándolo al Ministerio Fiscal en diez días. Técnicamente, el cambio refuerza la tutela administrativa de las personas menores de edad y corrige la incoherencia entre el reglamento y la ley orgánica.

### 7. Artículo 190.6

Se amplía el margen temporal para solicitar determinadas autorizaciones ligadas al fin de la estancia por estudios o formación: podrán pedirse en los **dos meses previos** o en los **tres meses posteriores** a la extinción de la autorización de estancia o a la obtención del título o certificado. Además, la solicitud presentada en plazo **prorroga la validez de la autorización anterior** hasta la resolución. Técnicamente, se mejora la continuidad entre estancia formativa y residencia posterior, reduciendo vacíos documentales.

### 8. Artículo 191.7

Se ajusta el régimen de **modificación de autorizaciones**. El nuevo apartado enumera qué autorizaciones de residencia temporal **no** pueden servir de base para una modificación: trabajo transfronterizo, ciertas autorizaciones por circunstancias excepcionales y reagrupación familiar. El preámbulo aclara además que el ajuste busca permitir que quienes tengan residencia por razones humanitarias del artículo 128.1.a) sí puedan acogerse al régimen de modificación del propio artículo 191. Técnicamente, se redefine el perímetro de autorizaciones modificables y no modificables, lo que tiene efectos directos sobre estrategias de regularización y cambio de estatuto.

### 9. Disposición adicional segunda: nuevo apartado 3

Se concreta el concepto de **"supuestos de especial relevancia"**, entendiéndose que existen cuando se produce el desplazamiento inusual o excepcional a España de una colectividad de personas extranjeras que no sean solicitantes de protección internacional ni entren en protección temporal, y que podrían incurrir en vulnerabilidad si regresan a su país. Técnicamente, la reforma delimita mejor cuándo puede activarse este régimen excepcional, reduciendo indeterminación interpretativa.

### 10. Disposición adicional decimonovena

Se reescribe por completo la regulación de las **personas beneficiarias de protección temporal**, permitiendo que quienes tengan una autorización al amparo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 puedan solicitar desde España otras autorizaciones de estancia y residencia previstas en el reglamento, incluidas las del artículo 125 y las de la **Ley 14/2013**. Técnicamente, se amplían las vías de tránsito desde la protección temporal a regímenes ordinarios de extranjería y movilidad empresarial.

### 11. Nueva disposición adicional vigésima

Se crea una **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo** para personas que hubieran presentado solicitud de protección internacional antes del **1 de enero de 2026**. El preámbulo y el articulado la configuran como una vía específica para solicitantes de asilo o protección internacional que llevan tiempo en España y necesitan encaje administrativo. Además, incluye reglas técnicas relevantes como la gestión documental, el tratamiento de antecedentes penales y la posibilidad de trabajo provisional desde la admisión a trámite. El propio BOE recoge el mecanismo excepcional para solicitar por vía diplomática certificados de antecedentes penales cuando el solicitante pruebe que los pidió y no los recibió en plazo.



## 12. Nueva disposición adicional vigesimoprimera

Se crea una **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario** para personas que estuvieran en España antes del **1 de enero de 2026** y acrediten determinados vínculos o situaciones: vínculos laborales, convivencia con menores o dependientes, o situaciones de especial fragilidad social. El preámbulo subraya que esta vía pretende reducir vulnerabilidad y ofrecer encaje administrativo a personas ya insertas socialmente. Técnicamente, es probablemente la novedad más importante de toda la reforma, porque introduce una **nueva categoría extraordinaria de regularización** con requisitos propios y plazo de solicitud hasta el **30 de junio de 2026**.

## 13. Disposición transitoria única

Se modifica la previsión sobre el **Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior**. Hasta que se apruebe la orden ministerial que cree el registro, se considerarán como tales, a efectos de los apartados 6 y 7 del artículo 54, las instituciones y centros con **reconocimiento oficial de una administración pública**. Técnicamente, esto evita vacíos de aplicación en autorizaciones ligadas a estudios superiores mientras no exista el registro formal.

Además, el real decreto incluye **disposiciones adicionales propias** para articular la gestión material del procedimiento por **TRAGSA/TRAGSATEC** y por **Correos**, con acceso a aplicativos y apoyo material a la tramitación de las nuevas autorizaciones; y añade **disposiciones transitorias** para menores y para expedientes ya en tramitación, simplificando requisitos en ciertos casos y extendiendo el nuevo régimen a solicitudes presentadas desde el **20 de mayo de 2025** hasta la entrada en vigor del real decreto. Técnicamente, esto refuerza la capacidad administrativa para gestionar un volumen elevado de expedientes y prevé reglas de transición muy relevantes para no dejar fuera a procedimientos ya iniciados.

**Conclusión exacta:** el **Real Decreto 316/2026 solo modifica formalmente el Real Decreto 1155/2024**. Dentro de ese reglamento, toca principalmente los **artículos 97, 126, 127, 130, 132, 172, 190 y 191**, añade un apartado a la **disposición adicional segunda**, reescribe la **disposición adicional decimonovena**, crea las nuevas **disposiciones adicionales vigésima y vigesimoprimera**, y modifica la **disposición transitoria única**. El núcleo técnico de la reforma está en **ampliar el acceso desde España a determinados procedimientos, ordenar mejor el arraigo, crear nuevas vías extraordinarias de regularización, habilitar trabajo provisional desde la admisión a trámite, y reforzar la gestión administrativa y documental** de los expedientes.

## Cinco conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años:

### 1. Familiares de personas de nacionalidad española

El primer eje es el régimen de **residencia temporal de familiares de personas españolas**. El RD 316/2026 modifica el **artículo 97** para ampliar los supuestos en que la solicitud puede presentarse **desde España** y para reconocer, una vez admitida a trámite, una **autorización provisional para residir y trabajar por cuenta ajena y propia** hasta



la resolución. Es una reforma muy relevante porque convierte la admisión a trámite en un momento con efectos materiales inmediatos.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** en **2024** se aprobó el nuevo Reglamento de Extranjería por **RD 1155/2024**; en **2025** entró en vigor ese nuevo reglamento con un rediseño amplio del sistema; y en **2026** se corrige el artículo 97 para ampliar la tramitación desde territorio nacional y evitar vacíos laborales durante la espera. El cambio de fondo es que la vía de familiar de español gana **más continuidad administrativa y laboral** que la que tenía en la versión inicial del reglamento.

**Aplicación práctica:** en expedientes de familiares de españoles ya no basta con comprobar el vínculo y la entrada en el régimen del artículo 94. Conviene verificar también si la solicitud puede formularse **sin salida de España** y, si se admite a trámite, dejar constancia expresa de la **habilitación provisional de residencia y trabajo**, porque eso cambia de forma muy práctica la situación del interesado mientras espera resolución.

## 2. Arraigo y cierre de compatibilidades procedimentales

El segundo concepto clave es el **arraigo**, especialmente el **arraigo social** y el encaje del arraigo dentro del resto del sistema de autorizaciones. El RD 316/2026 añade al **artículo 126** una nueva letra **h)** para impedir el acceso al arraigo a quien ya sea titular de estancia o residencia, o esté inmerso en procedimientos de concesión, prórroga, renovación o modificación de esos títulos. Además, modifica el **artículo 127.c)** para perfilar mejor el **informe de integración social**, los vínculos familiares válidos y la exigencia de medios económicos de al menos el **100 % del IPREM**.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** el gran salto se produjo en **2024-2025** con el nuevo Reglamento de Extranjería, que rediseñó las modalidades de arraigo. En **2026**, la reforma ya no reinventa esa arquitectura, pero sí la **ordena**: evita solapamientos entre arraigo y otras vías administrativas y da una redacción más precisa al arraigo social. El cambio de fondo es que el arraigo pasa a leerse más claramente como una **vía específica para personas sin otro título en vigor o en tramitación**, no como mecanismo paralelo a cualquier procedimiento.

**Aplicación práctica:** cuando se prepare un expediente de arraigo, ahora es imprescindible hacer una revisión previa de compatibilidad procedimental. Hay que comprobar no solo tiempo de permanencia, vínculos o integración, sino también que el interesado **no mantenga otro título o expediente incompatible**. En arraigo social, además, conviene reforzar la memoria económica y el encaje del informe autonómico o local, porque la reforma ha afinado bastante esos requisitos.

## 3. Trabajo provisional desde la admisión a trámite

El tercer concepto es la **habilitación provisional para trabajar** mientras se tramitan determinadas solicitudes. El preámbulo del RD 316/2026 destaca expresamente esta lógica para evitar que la demora administrativa frustre ofertas de empleo, y el texto articula esa consecuencia tanto en familiares de españoles como en nuevas vías de arraigo excepcional. También se inserta en la reforma del **artículo 130.5** sobre arraigo sociolaboral.



**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** hasta el nuevo reglamento de **2024** y su entrada en vigor en **2025**, la tramitación de muchas autorizaciones seguía generando periodos de espera con menos efectos laborales inmediatos. En **2026**, el reglamento se orienta más decididamente a que la **admisión a trámite** produzca ya efectos provisionales en determinados supuestos, especialmente cuando hay una finalidad de inserción laboral o familiar clara.

**Aplicación práctica:** en expedientes reales, este cambio obliga a distinguir con precisión entre **presentación, admisión a trámite y resolución**. La habilitación provisional no nace por cualquier solicitud, sino en los supuestos expresamente previstos. Por eso, en informes y asesoramiento conviene identificar el momento exacto en que el interesado puede empezar a trabajar y documentarlo bien para evitar problemas con empleadores, Seguridad Social o extranjería.

#### 4. Paso desde estancia por estudios o protección temporal a otras autorizaciones

El cuarto concepto clave es la **continuidad entre títulos**. El RD 316/2026 modifica el **artículo 190.6** para permitir pedir determinadas autorizaciones en los **dos meses previos o tres meses posteriores** a la extinción de la estancia o a la obtención del título, prorrogando además la validez de la autorización anterior hasta que se resuelva. Y reescribe la **disposición adicional decimonovena** para facilitar que las personas con **protección temporal** puedan solicitar desde España otras autorizaciones de estancia o residencia previstas en el reglamento, e incluso las de la **Ley 14/2013**.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** en **2024** el nuevo reglamento ya pretendía ordenar mejor el tránsito entre estancias, residencias y arraigos; en **2025** se consolidó la entrada en vigor del nuevo sistema; y en **2026** se corrigen dos puntos delicados: el paso desde la **estancia por estudios/formación** a la residencia y el tránsito desde la **protección temporal** a regímenes ordinarios. El cambio de fondo es que el sistema gana en **continuidad documental y menos huecos de irregularidad sobrevenida**.

**Aplicación práctica:** en expedientes de estudiantes, investigadores o beneficiarios de protección temporal, ya no conviene esperar a la expiración pura y simple del título para estudiar opciones. La reforma permite planificar mejor el cambio de estatuto y reduce el riesgo de interrupción. En la práctica, la estrategia correcta pasa por calendarizar la solicitud dentro de la nueva ventana temporal y dejar claro en el expediente qué efecto prorrogatorio produce la presentación en plazo.

#### 5. Regularización extraordinaria y nuevos arraigos excepcionales

El quinto concepto, y el más visible, es la **regularización extraordinaria** articulada mediante las nuevas **disposiciones adicionales vigésima y vigesimoprimera** del Reglamento. La primera crea una autorización por **arraigo** para personas que hubieran pedido protección internacional antes del **1 de enero de 2026**. La segunda crea una autorización por **arraigo extraordinario** para personas que ya estuvieran en España antes del **1 de enero de 2026** y acrediten determinados vínculos, convivencia con dependientes o situaciones de especial fragilidad, con plazo de solicitud hasta el **30 de junio de 2026**.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** este es el cambio más fuerte. En **2024-2025** el reglamento había reformado los arraigos ordinarios, pero no contenía una vía extraordinaria



de este alcance. En **2026** aparece una **regularización extraordinaria** conectada con la situación acumulada de personas solicitantes de protección internacional y de población ya asentada socialmente en España. El cambio no es solo técnico; también es de política migratoria, porque crea una ventana temporal excepcional que no existía en el nuevo reglamento de 2024.

**Aplicación práctica:** aquí lo decisivo es el **encaje temporal y probatorio**. Hay que verificar fecha de presencia en España, fecha de solicitud de protección internacional si procede, ausencia de antecedentes y concurrencia del vínculo o de la situación habilitante. En la práctica, el expediente debe prepararse como una regularización con fuerte componente documental: prueba de estancia, identidad, vínculos, dependencia o vulnerabilidad, y elección correcta entre la vía de **arraigo** de la disposición adicional 20 o la de **arraigo extraordinario** de la 21.

## Criterios administrativos:

### 1. El arraigo ya no se interpreta como una vía compatible con cualquier otro expediente en curso

**Esto se interpreta así en la práctica:** con la nueva letra **h)** del **artículo 126**, el **arraigo** se está leyendo como una vía **subsidiaria y excluyente** respecto de otras autorizaciones de estancia o residencia. Es decir, no está pensado para quien ya tenga un título en vigor o esté tramitando una concesión, prórroga, renovación o modificación de otro permiso. La reforma de 2026 refuerza así una lectura de "cierre de compatibilidades" dentro del propio sistema reglamentario.

**Las oficinas de extranjería suelen exigir...** una revisión previa muy estricta de la situación administrativa del solicitante antes de admitir el encaje del arraigo. En la práctica, si existe otra autorización vigente o un expediente incompatible en curso, la oficina tenderá a reconducir o inadmitir la vía de arraigo antes de entrar en el fondo. Esto es especialmente importante en personas que venían de estancia por estudios, protección internacional, familiar de ciudadano español o renovaciones pendientes.

**La jurisprudencia dice...** que en extranjería la Administración debe aplicar los procedimientos conforme a su finalidad y a los presupuestos legales de cada vía, sin permitir solapamientos que desnaturalicen el sistema. Aunque esta reforma es muy reciente y todavía no tiene una doctrina consolidada específica, la pauta judicial general en materia de autorizaciones es que cada título tiene su propio presupuesto habilitante y no puede utilizarse como atajo si existe otra vía principal abierta.

### 2. El arraigo social se interpreta con más carga probatoria en integración y medios económicos

**Esto se interpreta así en la práctica:** la reforma del **artículo 127.c)** no se está leyendo como una simple aclaración menor, sino como una ordenación más estricta de la prueba en el **arraigo social**. El reglamento precisa mejor qué vínculos familiares cuentan, quién puede emitir el informe de integración social y que deben acreditarse **medios económicos**



**suficientes**, al menos el **100 % del IPREM**. Eso desplaza el centro del expediente hacia una acreditación más estructurada de integración y solvencia.

**Las oficinas de extranjería suelen exigir...** que el expediente llegue muy completo: empadronamiento coherente, informe autonómico o local válido, acreditación clara del vínculo familiar cuando se invoque, y justificación documental de los medios económicos. En la práctica, los expedientes débiles en integración o en solvencia ya no se sostienen solo con alegaciones genéricas de arraigo personal; la tendencia es pedir que la inserción social quede objetivada documentalmente.

**La jurisprudencia dice...** que el arraigo es una vía reglada y no discrecional: la Administración puede valorar la suficiencia de la prueba, pero no inventar requisitos nuevos fuera de la norma. A la vez, los tribunales suelen admitir un control intenso sobre la motivación de la Administración cuando deniega por falta de integración o por insuficiencia de medios, porque ahí el expediente probatorio resulta decisivo.

### **3. La admisión a trámite gana efectos materiales reales en algunos procedimientos**

**Esto se interpreta así en la práctica:** una de las claves del **RD 316/2026** es que en ciertos procedimientos la **admisión a trámite** ya no se ve como un momento neutro, sino como un hito con efectos materiales. En el caso de familiares de personas españolas, la reforma del **artículo 97.5** reconoce una **autorización provisional para residir y trabajar** desde la admisión a trámite, y el propio preámbulo destaca una lógica similar en el **arraigo sociolaboral** para evitar que la demora administrativa frustre la inserción laboral.

**Las oficinas de extranjería suelen exigir...** distinguir bien entre **presentación, admisión a trámite y resolución**. En la práctica, no toda solicitud produce automáticamente habilitación provisional: hay que estar exactamente dentro del supuesto previsto por la reforma. Por eso, en expedientes reales conviene conservar justificante de admisión, no solo resguardo de presentación, y documentar desde qué fecha nace el efecto habilitante para residencia o trabajo.

**La jurisprudencia dice...** que los efectos favorables durante la tramitación solo existen cuando la norma los prevé de forma expresa. En extranjería, los tribunales suelen ser muy literales con los efectos provisionales de las solicitudes: si el reglamento los reconoce, la Administración debe respetarlos; si no los reconoce, no cabe presumirlos. Por eso esta reforma es tan importante: convierte una fase procesal en una situación materialmente más protectora.

### **4. El tránsito entre títulos se interpreta con una lógica de continuidad y no de ruptura documental**

**Esto se interpreta así en la práctica:** la modificación del **artículo 190.6** y la nueva redacción de la **disposición adicional decimonovena** muestran una orientación bastante clara: facilitar el paso desde una **estancia por estudios o formación** o desde la **protección temporal** hacia otras autorizaciones de estancia o residencia, evitando vacíos de documentación. La solicitud presentada dentro de la nueva ventana temporal prorroga la validez del título anterior hasta la resolución, y las personas con protección temporal pueden acceder desde España a otras vías del reglamento e incluso a autorizaciones de la **Ley 14/2013**.



**Las oficinas de extranjería suelen exigir...** una calendarización muy precisa del expediente. En la práctica, importa mucho la fecha de finalización de la estancia, la de obtención del título o certificado y la de presentación de la nueva solicitud. La reforma amplía la ventana, pero no elimina el control temporal: lo que hace es permitir una transición más ordenada siempre que el interesado actúe dentro del nuevo marco.

**La jurisprudencia dice...** que en materia de extranjería la continuidad o interrupción del estatus depende estrictamente de la norma aplicable y de la fecha de la solicitud. Los tribunales suelen ser muy sensibles a los problemas de continuidad documental cuando la propia norma quiere evitar situaciones de irregularidad sobrevenida, de modo que la nueva redacción refuerza una interpretación favorable a la continuidad si el interesado actúa dentro del plazo reglamentario.

### 5. Las nuevas regularizaciones extraordinarias se interpretan como vías temporales, tasadas y fuertemente documentales

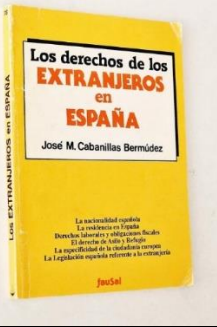
**Esto se interpreta así en la práctica:** las nuevas **disposiciones adicionales vigésima y vigesimoprimera** no se están leyendo como una "amnistía" indiferenciada, sino como **vías extraordinarias, temporales y tasadas** de regularización. La primera se dirige a personas que solicitaron protección internacional antes del **1 de enero de 2026**; la segunda, a personas que ya estaban en España antes de esa misma fecha y acrediten determinados vínculos o situaciones de fragilidad, con plazo general hasta el **30 de junio de 2026**.

**Las oficinas de extranjería suelen exigir...** una prueba muy intensa de la **fecha de presencia en España**, de la **situación administrativa previa** y del **hecho habilitante concreto**: solicitud de protección internacional previa, vínculos laborales, convivencia con menores o dependientes, o situación de especial vulnerabilidad. En la práctica, estos expedientes van a depender mucho más de la solidez documental que de alegaciones generales sobre arraigo social.

**La jurisprudencia dice...** que las regularizaciones extraordinarias deben aplicarse conforme a sus requisitos temporales y materiales estrictos, porque son excepciones regladas dentro del sistema de extranjería. En ese tipo de procedimientos los tribunales suelen controlar especialmente dos cosas: que la Administración no añada obstáculos no previstos en la norma y que el solicitante acredite de forma suficiente el presupuesto extraordinario que invoca.

#### MAS INFORMACION

Norma Clave doc.:SEG129	<b>Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1629/2011, de 14 de diciembre, por el que se modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y reguladora de la entrada y estancia de los extranjeros en España.</b>
<b>Artículos de opinión recientes</b>	Título resumen: <b>MODIFICACION REGLAMENTO EXTRANJERIA</b>  El artículo de opinión "La opinión pública española sobre la inmigración en contexto de crisis económica y ciudadana sobre la inmigración en España se ve influenciada por factores como la crisis económica y la situación de los inmigrantes en España".  <a href="#">Real Instituto Elcano</a>

<p><b>Enlaces a Blogs</b></p>	<p>El blog "Hay Derecho" ofrece análisis detallados sobre la política migratoria en España y cómo definir una política migratoria efectiva para abordar desafíos como la financiación de la población y la situación demográfica. actual.</p> <p><a href="#">Hay derecho</a></p>
<p><b>Revistas digitales recientes</b></p>	<p>El artículo de la revista <i>Derecho Político</i> analiza cómo las políticas migratorias en España y el respeto a los derechos humanos. También examina las reformas legales y los cambios.</p> <p><a href="#">Derecho Político</a></p>
<p><b>Bibliografía más recientes, fiables y populares</b></p>	
<p><b>Jurisprudencia del TS desde 2012</b></p>	<p><a href="https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-y-Extingue-el-permiso-de-residencia-temporal-en-Espana-por-ausencia-de-seis-meses">https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-y-Extingue-el-permiso-de-residencia-temporal-en-Espana-por-ausencia-de-seis-meses</a></p>

**TEXTO ORIGINAL**

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición: